



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1880-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento con registro N° 0037102-2019

Fecha : Lima, **29 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si el tiempo de servicios prestados cubriendo plazas de personal que fue sancionado producto de un procedimiento administrativo disciplinario y posteriormente cesado, puede ser considerado para acumular el periodo de los cuatro años alternos en el marco del nombramiento.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.2 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su entrada en vigencia, ocupara plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.3 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2019, fue aprobado el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público" (en adelante, el Lineamiento).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.4 Es importante recalcar que el numeral 3.2 del Lineamiento precisa que se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encontraba prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.5 Además, las entidades deben tener en consideración lo siguiente para el cómputo del periodo de contratación:
- Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
 - Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, pudiendo ser incluso en diferentes entidades, siempre que fueran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

De lo señalado, se desprende que existen dos supuestos de acumulación de periodos de contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente:

- Tres (3) años: Deben ser consecutivos (sin interrupciones) en la misma plaza.
 - Cuatro (4) años: Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados en diferentes plazas o distintas entidades.
- 2.6 Asimismo, el numeral 3.3 del Lineamiento precisó que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Lineamiento:
- El personal directivo o de confianza,
 - el personal contratado en Programas o Proyectos especiales,
 - el personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,
 - el personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental;
 - y, personal contratado bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios u otras formas de contratación distinta a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

Así, se observa que no formará parte del nombramiento el personal contratado para realizar labores de naturaleza temporal o accidental, como ocurre con la contratación por suplencia, esto es, para aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a una persona por un determinado tiempo para que realice las funciones de la plaza y en la que, además la plaza cuenta con titular.

- 2.7 Dicho ello, durante el presente año fiscal, las entidades de la Administración Pública están autorizadas para realizar nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente, que a la entrada en vigencia de la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019¹, se encontraba prestando servicios y cumpla con el periodo de contratación requerido, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.3 del Lineamiento.

III. Conclusiones

- 3.1 Del numeral 3.2 del Lineamiento se desprende que existen dos supuestos de acumulación de periodos de contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente:
- a) Tres (3) años: Deben ser consecutivos (sin interrupciones) en la misma plaza.
 - b) Cuatro (4) años: Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados en diferentes plazas o distintas entidades.
- 3.2 El numeral 3.3 del Lineamiento precisó quienes se encuentran excluidos del nombramiento. Sobre ello se debe precisar que no formará parte del nombramiento el personal contratado para realizar labores de naturaleza temporal o accidental, como ocurre con la contratación por suplencia, esto es, para aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a una persona por un determinado tiempo para que realice las funciones de la plaza y en la que, además la plaza cuenta con titular.
- 3.3 Durante el presente año fiscal, las entidades de la Administración Pública están autorizadas para realizar nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente, que a la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se encontraba prestando servicios y cumpla con el periodo de contratación requerido, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.3 del Lineamiento.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Es necesario precisar que para efectos del nombramiento, el personal administrativo deberá haber tenido vínculo – en principio – al 01 de enero del 2019, ya sea por inicio de vínculo laboral o por renovación. Sin embargo, dado que el 01 de enero de cada año ha sido declarado feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil de año. Dicha situación no puede constituir un supuesto de exclusión o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal contratado. Por tanto, el personal administrativo contratado que suscribió su contrato (ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación) o inició labores el primer día hábil del presente ejercicio fiscal, también se encontrará comprendido dentro de los alcances del numeral 3.2.1 del Lineamiento. Para mayor información, le recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1094-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

